



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2017-00087-00 PROCESO SUCESION INTESTADA del causante ALIRIO JIMENEZ GRANADOS seguida por ALIDA JIMENEZ DE PATIÑO Y OTROS.

ASUNTO A TRATAR

El doctor MANUEL ANGARITA GALVEZ, quien manifiesta que actúa en calidad de apoderado judicial y agente partidador dentro del proceso de la referencia, solicita se apruebe la partición presentada por los apoderados y en ese sentido, se levanten las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el legislador al momento de expedir el estatuto tributario dispuso:

ARTICULO 844. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN. <Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente:> Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

ARTICULO 846. EN OTROS PROCESOS. En los procesos de concurso de acreedores, de quiebra, de intervención, de liquidación judicial o administrativa, el Juez o funcionario informará dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud o al acto que inicie el proceso, a la oficina de cobranzas de la Administración del lugar que le corresponda, con el fin de que ésta se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso. Para este efecto, los jueces o funcionarios deberán respetar la prelación de los créditos fiscales señalada en la ley, al proceder a la cancelación de los pasivos.

De lo anterior se puede concluir que para poder aprobar la partición de los procesos sucesorales, se requiere de una paz y salvo, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

Lo primero que debe señalar este Despacho es que con anterioridad y en virtud de la norma precitada, esta célula judicial mediante oficio No. 583 del 15 de noviembre de 2018, se requirió a la Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales –en adelante DIAN-, para que informara a este Juzgado la información sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 224-2948 código catastral 476920001000000040070000000000 de la Oficina de instrumentos Públicos de El Banco - Magdalena a nombre del señor ALIRIO JIMENEZ GRANADOS (q.e.p.d.) quien se identificaba con cedula de ciudadanía No 1.737.758, si tenía deudas por concepto de impuestos.

Que la Dian, mediante oficio No. 119201242-00142 del 6 de febrero de 2019, manifestó que "Se le informa al representante legal del proceso en referencia, se **encuentra obligado presentar la Declaración de Renta de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y fracción 2018**. De acuerdo a lo señalado en los artículos 7, 592 y 595 del Estatuto Tributario y en el Decreto Extraordinario 902 de 1988, **la sucesión está obligada a presentar sus declaraciones de impuesto sobre la renta y complementarios y a la fecha no han cumplido con este deber**. Una vez se atiendan los requerimientos relacionados anteriormente, este Despacho procederá a dar cumplimiento a los artículos 844 y 846 del Estatuto Tributario. Además, debe actualizar el RUT como sucesión ilíquida."

Que el pasado 28 de octubre de 2020, mediante correo electrónico la DIAN, da respuesta a una petición presentada por el doctor Manuel Angarita Gálvez, negándole la solicitud de prescripción de los años 2013 y 2014.

Sin embargo, el 12 de abril de 2021 mediante el correo electrónico el doctor Angarita Gálvez, allegó a este despacho el formato No. 210 de la DIAN, que corresponde a la declaración de renta de los años 2013 y 2014.

De acuerdo a lo anterior y con los elementos de pruebas que obran en el expediente este Despacho, no conoce el estado de cuentas correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y fracción del 2018. Razón por la que requerirá nuevamente a la DIAN, para que sirva certificar si el inmueble de la referencia se encuentra a paz y salvo por conceptos de impuestos.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, con el fin de que se sirvan brindar información sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 224-2948 código catastral 476920001000000040070000000000 de la Oficina de instrumentos Públicos de El Banco – Magdalena, a nombre del señor ALIRIO JIMENEZ GRANADOS (q.e.p.d.) quien se identificaba con cedula de ciudadanía No 1.737.758, si en la actualidad tiene deuda por concepto de impuestos.

SEGUNDO: Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez.